

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

(Aprobado en Consejo de Gobierno el 23 de abril de 2013 y modificado por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 27/02/2015, 29/09/2015, 29/05/2018 y 04/06/2019)

El presente Reglamento pretende dar respuesta a la transformación requerida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior en que se pone especial énfasis en la realización de prácticas externas. Al amparo del RD 1393/2007 y del 861/2010 que lo modifica, las prácticas externas tienden a generalizarse en los nuevos títulos de grado y de máster. El RD 1393/2007 indica en su preámbulo que “La posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado en un ámbito que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que se necesitarán en un futuro”. Asimismo, en su artículo 12.6 se marcan los requisitos mínimos que deben cumplir las prácticas externas en las titulaciones de grado al establecer que “Si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios”.

El Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el RD 1791/2010, del 30 de diciembre, establece en su artículo 8 el derecho del estudiantado de grado a “disponer de la posibilidad de realizar prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a su finalidad formativa”. El Estatuto reconoce el derecho a “contar con la tutela efectiva” en las prácticas externas previstas en los planes de estudios, y en su artículo 24 regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales y extiende la posibilidad de realizarlas al conjunto del estudiantado matriculado en cualquier estudio impartido por las universidades.

La publicación del RD 592/2014, de 11 de julio, establece el marco legal por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario. Este nuevo marco deroga las normas anteriores al respeto (RD 1497/1981 de 19 de junio y 1845/1994, de 9 de septiembre que lo modifica), y sustituye el Real decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, anulado por la Sentencia del Tribunal Supremo del 21 de mayo del 2013.

La Universidad de A Coruña, más allá del marco reglamentario que refleja la relevancia de las prácticas académicas externas, fomentará la formación integral del estudiantado y la relación con su entorno social, económico y cultural, acercando el estudiantado a la realidad profesional futura proporcionándole las competencias, las habilidades y los conocimientos indispensables para la mejora de su inserción laboral. Asimismo, la relación de las titulaciones con las empresas, instituciones y entidades establecidas a través de las prácticas debería constituir una manera de comprobar la formación que recibe el estudiantado y establecer, en su caso, las medidas de mejora y de actualización de los programas formativos.

Las prácticas académicas externas en la Universidad muestran una gran diversidad acorde con los planes de estudios, los hábitos de gestión y las experiencias de los centros y de las instituciones de acogida del alumnado. Este Reglamento pretende establecer un marco que recopile las normas y los requisitos básicos que permitan garantizar el desarrollo de las prácticas académicas externas y la calidad de la formación, evitando usos impropios.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El ámbito de aplicación de esta norma comprende todas las prácticas académicas externas realizadas por el alumnado de la Universidad de A Coruña. Se extiende también a las realizadas en el extranjero a través de programas o convenios con otras universidades o instituciones, así como las realizadas a través de programas estatales de movilidad e intercambio universitarios, excepto que dichos programas, convenios o reglamentos internos de aplicación establezcan otras disposiciones.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este reglamento el régimen de prácticas del alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de A Coruña, que se regulará por su propia normativa.

Artículo 2. DEFINICIÓN

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad académica de naturaleza formativa realizada por el alumnado con el objetivo de permitir aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su inserción laboral y fomenten su emprendimiento.

2. Las prácticas podrán realizarse en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones, entidades públicas o privadas en el ámbito estatal o internacional.

3. También podrán realizarse prácticas externas en dependencias y servicios de la propia Universidad de A Coruña que no estén destinados a la actividad docente.

Artículo 3. NATURALEZA

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivan, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo.

Asimismo, en caso de que a la finalización de los estudios el alumnado se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad, no eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las administraciones públicas, entidades de derecho público y demás organismos públicos, la realización en estos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computado a efectos de antigüedad el reconocimiento de servicios previos.

Artículo 4. OBJETIVOS

La relación de prácticas académicas externas debe alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar al alumnado obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad.

- c) Favorecer en el alumnado la adquisición de los valores de la innovación, creatividad y emprendimiento.

CAPÍTULO II MODALIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5. MODALIDADES

Las prácticas académicas externas podrán adoptar dos modalidades:

- a) Prácticas externas curriculares, que se configuran como asignaturas de un plan de estudios con carácter obligatorio u optativo.
- b) Prácticas externas extracurriculares que se realizan con carácter voluntario durante el período de formación y que, aun teniendo el mismo objetivo que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante serán recogidas en el suplemento europeo al título según la normativa vigente.

Artículo 6. RÉGIMEN JURÍDICO

El marco legal que regula las prácticas externas está definido en lo que dispone el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario; por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, que establece el ordenamiento de las enseñanzas universitarias oficiales; por el presente reglamento; por lo dispuesto en el plan de estudios de cada titulación y por la normativa propia de cada centro.

En caso de existir programas de ámbito autonómico o estatal de fomento de las prácticas académicas externas en el sistema universitario gallego o en un ámbito competencial superior, se atenderá a su regulación específica en aquellas prácticas a que afecte, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la UDC.

En el caso de las prácticas internacionales serán, además, de aplicación las normas establecidas en los programas y convenios que las amparen, así como las contenidas en los reglamentos internos sobre movilidad internacional.

CAPÍTULO III PERSONAS DESTINATARIAS Y REQUISITOS

Artículo 7. PERSONAS DESTINATARIAS

Podrá realizar las prácticas académicas externas:

- a) El alumnado matriculado en las titulaciones oficiales de la Universidad de A Coruña en las condiciones que se establezca.
- b) El estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que esté realizando estancias de estudio en la Universidad de A Coruña en programas de movilidad académica o por convenios bilaterales, siempre que las normas que regulan los programas y convenios no dispongan otra cosa.

Artículo 8. REQUISITOS PARA EL ALUMNADO

Para realizar prácticas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para las prácticas curriculares se estará a lo dispuesto en el plan de estudios de cada titulación.
- b) Para las prácticas extracurriculares será necesario:
 1. Estar matriculado/a en la enseñanza a la que se vinculen las competencias básicas, genéricas y específicas que adquirirán en su realización.
 2. Haber superado el 50 % de los créditos necesarios para obtener el título de grado, incluyendo, como mínimo, todos los créditos de formación básica; en el caso del estudiantado de máster, el porcentaje anterior será del 25 %; en el caso



de otros programas formativos estar matriculado/a en el programa de que se trate.

3. No superar la duración, en horas, establecida en el artículo 14 de este reglamento, sumadas las prácticas curriculares y extracurriculares, en el mismo año académico y, de existir vacantes en la oferta de prácticas extracurriculares, se formará una lista de espera en que podrán participar también aquellos alumnos que hayan superado las horas.
 4. Estar oficialmente matriculado/a (matrícula ordinaria) según el procedimiento establecido por la universidad.
- c) El alumnado de otras universidades, que realice estudios en la Universidad de A Coruña al amparo de un programa de movilidad europeo o de cualquier otro programa de movilidad o convenio bilateral suscrito por esta Universidad, disfrutará del mismo tratamiento que establece esta normativa para el alumnado de la Universidad de A Coruña, excepto que las normas que regulen el programa o convenio dispongan otra cosa.
 - d) La Universidad de A Coruña fomentará, a través de convenios de cooperación educativa suscritos con las entidades colaboradoras, la accesibilidad para el alumnado con discapacidad procurando poner a disposición los recursos humanos y materiales que aseguren la igualdad de oportunidades.
 - e) En el caso de darse ofertas de prácticas con doble carácter curricular y extracurricular, tendrá preferencia para su adjudicación el alumnado que realice prácticas curriculares.

Artículo 9. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1. Para participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de A Coruña la entidad colaboradora deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) Disponer de los medios y de la instalación adecuados para el desarrollo de las prácticas
- c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. La Universidad de A Coruña mantendrá una base de datos actualizada en la que constará la relación de entidades colaboradoras en la realización de las prácticas académicas externas.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

La realización de las prácticas académicas externas requiere la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa que sirva de marco regulador de las relaciones entre el alumnado, la entidad colaboradora y la Universidad de A Coruña. A tal efecto se tendrán como referencia los modelos de convenio disponibles en el anexo I.

Artículo 11. PROYECTO FORMATIVO

1. El proyecto formativo es el documento individual del/la estudiante adjunto al convenio de cooperación educativa. En este se concretan los contenidos y las características que conforman el plan de trabajo que se llevará a cabo en la empresa o institución. Los objetivos se establecerán considerando las competencias que debe adquirir el alumnado.

2. El proyecto formativo procurará conformarse siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidad, no discriminación y accesibilidad universal, mérito y capacidad (ANEXO II. MODELO).

En el caso de prácticas internacionales los modelos serán los que determinen los programas o convenios aplicables.

Artículo 12. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El alumnado seleccionado no adquirirá relación laboral ni con la Universidad de A Coruña ni con la entidad colaboradora, ni con cualquier otra entidad relacionada directa o indirectamente con la entidad colaboradora. En el caso de prácticas curriculares, de acuerdo con lo que está dispuesto en el artículo 8.2.c del RD 592/2014 el/la alumno/a podrá mantener una relación laboral con la entidad colaboradora con la autorización del/la vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes previo informe favorable de la Comisión de Prácticas.

Artículo 13. COBERTURA DE SEGURO

El estudiantado de la UDC menor de 28 años está cubierto por el seguro escolar obligatorio que paga con la matrícula. Los estudiantes mayores de 28 años deberán contratar, en su caso, el seguro Hac Luce Accidentes. Este seguro podrá ser contratado también por el resto del estudiantado. A mayores, la entidad colaboradora podrá suscribir a su cargo un seguro adicional.

La responsabilidad civil de daños a terceros que eventualmente se pudiese ocasionar quedará cubierta por la póliza que la Universidad de A Coruña tiene suscrita a los efectos.

Artículo 14. DURACIÓN Y HORARIO

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, o norma posterior que lo sustituya.

La realización de estas prácticas se hará de conformidad con el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.

2. Durante el período lectivo, las prácticas extracurriculares no excederán las 750 horas, con una distribución horaria que permita la dedicación simultánea a los estudios y a las prácticas.

3. Con carácter general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con sus características y la disponibilidad de la entidad colaboradora. En cualquier caso, los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumnado en la universidad.

4. Excepcionalmente, en los casos en que el estudiante tenga una carga lectiva muy reducida para finalizar la titulación oficial se podrá realizar una jornada amplia sin superar 40 horas semanales y 8 diarias, y siempre con la autorización del tutor académico.

Artículo 15. COMIENZO Y FINALIZACIÓN

El inicio de la práctica externa comienza con la incorporación del alumno o alumna a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por las siguientes causas:

- a) la conclusión del período fijado al efecto
- b) el mutuo acuerdo de las partes
- b) el incumplimiento del acuerdo por cualquiera de las dos partes
- c) la voluntad de cualquiera de las dos partes de finalizar la práctica cuando concurren alguna de estas circunstancias:
 1. circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 2. renuncia expresa del alumno o alumna seleccionado/a
 3. pérdida de la condición de alumno/a, según lo establecido por la universidad.

En los supuestos a), b), c) será preceptiva la comunicación a la persona coordinadora responsable de las prácticas del centro.

Artículo 16. TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS

1. Para realizar las prácticas externas, el alumnado contará con un/una tutor/a de la entidad colaboradora (tutor/a profesional) y un/una tutor/a académico/a de la universidad.

2. La persona designada por la entidad colaboradora deberá estar vinculada a esta, con la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar la tutorización efectiva del alumnado, organizar las actividades de conformidad con el proyecto formativo y coordinarse con la persona responsable de la tutorización académica. El/la tutor/a profesional no deberá coincidir con la persona encargada de la tutorización académica de la Universidad de A Coruña.

3. El/la tutor/a académico de la universidad será:

- a) Para las prácticas curriculares, un miembro del personal docente de la Universidad de A Coruña, con preferencia del propio centro universitario en que esté matriculado el/la alumno/a y en cualquier caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará según el procedimiento establecido en cada centro.
- b) Para las prácticas extracurriculares, un miembro del personal docente de la Universidad de A Coruña que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
- c) En el caso de que no se encuentre entre el personal docente del centro alguien adecuado para la tutorización, esta recaerá en el miembro del equipo directivo encargado de la coordinación de las prácticas.

4. La Universidad de A Coruña, a través de la unidad competente, facilitará información y formación a las personas responsables de la tutorización del alumnado con discapacidad para el adecuado desarrollo de su función.

5. Los tutores académicos y profesionales podrán obtener de la Universidad de A Coruña el reconocimiento de su colaboración de conformidad con la normativa interna de aplicación. Igualmente deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 11 y 12 del RD 592/2014, de 11 de julio.

Artículo 17. PROTECCIÓN DE DATOS

La firma de un convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas y sus anexos implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para el tratamiento de los datos personales del alumnado con la finalidad exclusiva de la gestión de las prácticas y el seguimiento de la inserción laboral. La Universidad y las entidades que traten los datos personales con esta finalidad guardarán el deber de confidencialidad establecido en el artículo 5 da Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y, asimismo, garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley a las personas interesadas. El tratamiento para cualquier otro fin requerirá el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los términos de la citada normativa de protección de datos personales.

Artículo 18. ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El convenio de cooperación de prácticas académicas externas podrá prever la aportación por parte de la empresa o institución de una cantidad para el/la estudiante en concepto de beca o ayuda al estudio y que será satisfecha en la forma que se determine.

Además podrá haber otra aportación a la Universidad de A Coruña que establezca el convenio para financiar la gestión y administración del proyecto de prácticas.

2. La beca o ayuda al estudio constará en un anexo del proyecto formativo del/la estudiante como documento adjunto al convenio. En ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual de

ninguna clase o naturaleza.

3. En los casos en que se determine legalmente, la empresa o entidad financiadora, o la Universidad, según proceda, cumplirá con las obligaciones correspondientes en materia de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 19. DERECHOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora tiene derecho:

- 1) Al reconocimiento efectivo de su función, que se expresará mediante un documento acreditativo emitido por la UDC al efecto.
- 2) A que se respete antes, durante y tras la práctica la confidencialidad de los datos tratados en el transcurso de esta, quedando claro que estos no podrán ser utilizados en ningún momento sin autorización expresa por parte de la entidad colaboradora y que no serán transmitidos a terceros.
- 3) A que la práctica no interfiera en el normal desarrollo de las tareas propias de la entidad.
- 4) A interrumpir la realización de las prácticas si el/la alumno/a incumple sus deberes, previa comunicación al centro.

Artículo 20. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora tiene la obligación de:

- 1) Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad, según el procedimiento establecido al efecto.
- 2) No cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo.
- 3) Designar un/una tutor/a de prácticas que será una persona vinculada con la entidad colaboradora que se coordinará con el/la tutor/a académico/a, que asignará las funciones que debe realizar el alumnado, lo asistirá en lo que fuese necesario y evaluará el aprovechamiento del alumnado.
- 4) Garantizar que el/la tutor/a de prácticas cumpla con los deberes relacionados con el artículo 11.2 del RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Los centros de la Universidad de A Coruña designarán de entre los miembros del equipo directivo a una persona encargada de la coordinación de las prácticas externas.

Artículo 21. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA CON EL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

Respecto al alumnado en prácticas, la Universidad de A Coruña está obligada a:

- 1) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica y gestionar la firma del documento de aceptación.
- 2) Garantizar que el alumnado seleccionado para la realización de las prácticas esté cubierto por un seguro de accidente y cuando sea necesario por un seguro de responsabilidad civil.
- 3) Informar al alumnado seleccionado sobre el régimen de prácticas externas y advertirlo

de los deberes impuestos por los artículos 9.2 y 14 del RD 592/2014, de 11 de julio.

- 4) Expedir la acreditación de la realización de las prácticas.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA CON LAS ENTIDADES COLABORADORAS

En relación con la entidad colaboradora, la Universidad de A Coruña está obligada a:

- 1) En el caso de las prácticas curriculares, facilitar a la entidad colaboradora el proyecto formativo correspondiente. En el caso de las prácticas extracurriculares, facilitar a la entidad colaboradora la elaboración del proyecto formativo correspondiente.
- 2) Seleccionar al alumnado que desarrollará prácticas externas curriculares y verificar el proceso de selección del alumnado por las entidades colaboradoras en las prácticas extracurriculares.
- 3) Designar a la persona responsable de la tutorización académica que actuará de manera coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- 4) Garantizar que el/la tutor/a académico/a cumple con los deberes relacionados en el artículo 12.2 del RD 592/2014, de 11 de julio.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

Artículo 23. DERECHOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

Durante la realización de las prácticas el alumnado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutorización durante el período de duración de la práctica correspondiente por parte de un/una tutor/a académico/a de la universidad y otro/a profesional en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación según los criterios establecidos en la Universidad de A Coruña.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.
- d) A percibir, en caso de que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de beca o ayuda al estudio.
- e) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación, con la antelación suficiente, a la entidad colaboradora.

Artículo 24. OBLIGACIONES DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumnado deberá atender a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con la normativa de prácticas externas de la Universidad de A Coruña.
- b) Conocer y cumplir con el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado/a por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o la tutora académico/a de la universidad.
- c) Mantener el contacto con el/la tutor/a académico/a de la universidad y comunicarle cualquier incidente que pudiese surgir.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas y el funcionamiento, la seguridad y la prevención de riesgos laborales de esta.
- e) Elaborar la memoria y realizar los informes y la encuesta final de las prácticas, según el modelo que se estipule y en los plazos que se establezcan.
- f) Guardar la confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar el secreto profesional sobre sus actividades durante la estancia y finalizada esta. No hacer uso de los datos manejados antes, durante ni después de las prácticas, excepto autorización expresa por parte de la entidad colaboradora, y no transmitirlos a terceros.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 25. DERECHOS DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La persona responsable de la tutorización designada por la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la Universidad de A Coruña en los términos previstos en esta normativa.
- b) A ser informada de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios al cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 26. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La persona responsable de la tutorización designada por la entidad colaboradora tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Acoger al alumnado, organizar y orientar su actividad de conformidad con el proyecto formativo.
- b) Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés relativa a la seguridad y a los riesgos laborales.
- c) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la universidad el desarrollo de las actividades contenidas en el proyecto formativo, incluidas aquellas modificaciones del plan que pudiesen ser necesarias.
- d) Emitir el informe y la encuesta final de las prácticas para cada alumno, según el procedimiento y el modelo establecido por la universidad.
- e) Proporcionar la formación complementaria que necesite el alumno para realizar las prácticas, incluida la relativa a las normas internas de seguridad y prevención de riesgos laborales y comunes.
- f) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno.
- g) Guardar, antes, durante y después de las prácticas la confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno como consecuencia de su actividad como tutor. No transmitir dichos datos a terceros.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Artículo 27. DERECHOS DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

La persona responsable de la tutorización académica tendrá los derechos siguientes:

- a) En el caso de ser miembro del personal docente, al reconocimiento de su actividad académica en los términos que en cada momento establezca la Universidad de A Coruña.
- b) A ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que habrá de desarrollarse.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. OBLIGACIONES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UDC

La persona responsable de la tutorización académica tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad de horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de

- representación y participación del alumnado.
- b) Realizar un seguimiento efectivo de las prácticas en coordinación con el/la tutor/a de la entidad colaboradora.
 - c) Autorizar, previa comunicación al centro y con su visto bueno, en el caso de las prácticas curriculares, las modificaciones que se puedan proponer en el proyecto formativo.
 - d) Realizar la evaluación de las prácticas del alumno o alumna tutorizado/a según el proceso que se establezca en la normativa de cada centro.
 - e) Guardar, antes, durante y después de la prácticas la confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
 - f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas de los posibles incidentes que surjan.
 - g) Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de recursos de apoyo para asegurar que el alumnado con discapacidad realice las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
 - h) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada.
 - i) Evaluar, en su caso, y proponer una calificación para el período de prácticas curriculares.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 29. PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

1. Les corresponde a los centros y titulaciones, bajo la ordenación legal vigente y lo establecido en este reglamento, el diseño, la promoción, la gestión académica y la evaluación de las prácticas externas curriculares de su alumnado.
2. La Junta de Centro regulará las prácticas externas curriculares de las titulaciones que le competan, para esto aprobará el reglamento o reglamentos que necesite. En esa normativa se definirán al menos los siguientes puntos:
 - a) El procedimiento de oferta y difusión de las prácticas externas entre el alumnado al que sean destinadas, que se ajustará a lo recogido en el punto 4 del artículo 17 del RD 592/2014.
 - b) El procedimiento de adjudicación al alumnado de la entidad colaboradora en que se realizarán las prácticas.
 - c) El procedimiento de adjudicación del profesorado tutor académico de las prácticas.
 - d) Las responsabilidades en la realización y aprobación del proyecto formativo de cada práctica a que se refiere el artículo 6 del RD 592/2014.
 - e) El proceso para realizar y entregar los informes y la memoria final a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 592/2014.
 - f) El proceso para evaluar y calificar las prácticas externas curriculares.
3. De acuerdo con el artículo 15 del RD 592/2014 y el 28 de este reglamento, la persona responsable de la tutorización académica de las prácticas las evaluará de conformidad con la normativa a que se refiere el punto anterior y cubrirá el correspondiente informe de valoración.
4. Las prácticas externas curriculares dispondrán de su correspondiente guía docente en iguales condiciones que cualquier otra materia, según la normativa de la Universidad de A Coruña.
5. En el caso de las prácticas externas optativas, los centros podrán establecer un límite anual ajustado a la oferta de plazas disponibles para su realización.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 30. PRÁCTICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES

1. La tramitación, gestión y difusión de las prácticas externas extracurriculares podrá ser delegada por el centro en una entidad gestora mediante el correspondiente convenio.
2. Los centros o la entidad gestora de las prácticas extracurriculares serán los encargados de indicar las ofertas y condiciones para adjudicar y realizar estas de manera ajustada a lo recogido en el artículo 17 del RD 592/2014 y en este reglamento. En cualquier caso incluirá los datos siguientes:
 - a) nombre o razón social de la entidad colaboradora
 - b) centros, localidad y dirección donde tengan lugar
 - c) fecha de inicio y fin de las prácticas y duración en horas
 - d) número de horas al día de dedicación o jornada y horario asignado
 - e) proyecto formativo, actividades y competencias que se desarrollarán
 - f) titulación o titulaciones a que van dirigidas las prácticas
 - g) nombre del tutor o de la tutora académico/a
 - h) nombre del tutor o de la tutora de la entidad colaboradora
 - i) requisitos exigidos por la entidad colaboradora, que deberán ser autorizados por el responsable del programa de prácticas del centro
 - j) cuantía de la beca o ayuda al estudio, en su caso
3. La organización de las prácticas extracurriculares se hará en el sistema ECTS de cara a su reflejo en los expedientes académicos, en el suplemento europeo al título, y en cualquier otro documento acreditativo, y para facilitar su posible reconocimiento o transferencia.
4. Las prácticas externas extracurriculares se podrán ofertar durante todo el curso académico.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Artículo 31. PRÁCTICAS EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Para realizar las prácticas en la propia Universidad de A Coruña será necesaria una convocatoria pública por parte del vicerrectorado con competencia en la materia, a propuesta de los distintos servicios/unidades de la universidad, en la que quedarán excluidas las unidades de docencia.

- 1) Con suficiente antelación antes del curso académico, el vicerrectorado con competencia en la materia les solicitará a las distintas unidades de la universidad la posible oferta de prácticas externas curriculares.
- 2) Las prácticas extracurriculares se podrán ofertar durante todo el curso en las condiciones establecidas en este reglamento.
- 3) En el caso de prácticas en laboratorios de grupos de investigación ou en centros de innovación estos se harán cargo de los costes que impliquen.
- 4) Las propuestas serán evaluadas y aprobadas por la Comisión de Prácticas previo informe elaborado por la Unidad de Empleo de la UDC.

Artículo 32. LIMITACIONES

El desarrollo de cualquiera de estas prácticas no podrá tener por objeto:

- a) La realización de actividades propias del personal de la Universidad de A Coruña.
- b) La realización simultánea o sucesiva dentro de un mismo curso académico de prácticas pertenecientes a diferentes programas.

TÍTULO IV EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DOCUMENTOS FINALES

Artículo 33. INFORME Y ENCUESTA FINAL

Al concluir las prácticas y en el plazo máximo de 2 semanas desde esa fecha, la persona responsable de la tutorización de la entidad colaboradora remitirá al tutor o tutora académico/a de la universidad un informe final en el que valore la actividad del/la alumno/a durante la práctica. El informe incluirá el número de horas realizadas y la valoración de los aspectos siguientes:

- a) capacidad técnica
- b) capacidad de aprendizaje
- c) administración de trabajos
- d) habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso del estudiantado con discapacidad que tenga dificultades en estos aspectos, se deberá indicar el grado de autonomía para esta habilidad.
- e) sentido de la responsabilidad
- f) facilidad de adaptación
- g) creatividad e iniciativa
- h) implicación personal
- i) motivación
- j) receptividad a las críticas
- k) puntualidad
- l) relación con el entorno laboral
- m) capacidad de trabajo en equipo
- n) en el caso de las prácticas curriculares, además, se valorarán las competencias previstas en el proyecto formativo.

Artículo 34. MEMORIA Y ENCUESTA FINAL DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO

Al concluir las prácticas, y en el plazo establecido por el centro, el/la alumno/a remitirá al tutor o tutora académico/a de la Universidad de A Coruña una memoria final de prácticas de conformidad con el modelo establecido por la Universidad de A Coruña en la que figuren, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Los datos personales del alumno o alumna.
- b) La entidad colaboradora donde realizó las prácticas y donde está ubicada.
- c) La descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas con indicación del o de los departamentos/s de la entidad donde se realizaron.
- d) La valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y las competencias adquiridos respecto a los estudios universitarios.
- e) La relación de los problemas presentados y procedimientos seguidos para su resolución.
- f) La contribución que suponen las prácticas en materia de aprendizaje.
- g) La evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- h) Otros aspectos que el centro considere relevantes para la formación del/la alumno/a.

En el caso de las prácticas internacionales, y de conformidad con el convenio o programa aplicable, el informe final debe ser proporcionado por el estudiante.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 35. EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y ACREDITACIÓN

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el/la tutor/a académico/a de la universidad, según el procedimiento establecido por el centro, tomando como base el seguimiento del alumno o alumna llevado a cabo, el informe de la persona responsable de la tutorización en la entidad colaboradora, los informes de seguimiento emitidos y la memoria final elaborada por el/la alumno/a. A estos efectos, el/la tutor/a redactará el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial le corresponderá al profesor o profesora coordinador/a de la materia de prácticas. En todo caso se realizará de conformidad con la normativa vigente sobre firma de actas y sistema de calificaciones oficiales.

El régimen de convocatoria será el previsto con carácter general en la normativa académica, aunque la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

2. Cuando conste de forma expresa en la memoria verificada del título, las prácticas externas podrán ser objeto de reconocimiento por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que estas estén relacionadas con las competencias propias del título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. Las solicitudes se presentarán dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos por la universidad.

CAPÍTULO III SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 36. SISTEMA DE CALIDAD

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realiza el alumnado quedan recogidos en el sistema de calidad de los títulos oficiales de la Universidad de A Coruña.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 37. COMISIÓN DE PRÁCTICAS

Existirá una comisión de prácticas externas formada por:

- El/la vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
- El/la vicerrector/a con competencias en relaciones internacionales o persona en quien delegue.
- La persona responsable de la coordinación de la Unidad de Empleo.
- Un técnico de la Unidad de Empleo.
- Un representante por cada rama de conocimiento de los/las coordinadores/as de prácticas externas de los centros.
- Dos representantes del alumnado designados por sus representantes en el Consejo de Gobierno.

Podrán crearse subcomisiones para estudiar y desarrollar aspectos concretos relacionados con

las prácticas o de interpretación normativa.

Serán funciones de la Comisión de Prácticas Externas:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas de prácticas.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente normativa.
- c) Plantear propuestas e informar sobre las que se presenten en relación con la modificación de régimen de las prácticas externas.
- d) Diseñar planes de mejora de los distintos programas.
- e) Tener conocimiento del desarrollo y cumplimiento de objetivos de los programas.
- f) Cuantas otras sean oportunas o necesarias para el desarrollo de los programas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al vicerrector o a la vicerrectora responsable de las prácticas externas en el ámbito de sus competencias a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, y las prácticas que en su ejecución se estén realizando, deberán ajustarse a esta, para lo cual la Universidad de A Coruña establece un plazo máximo de tres años.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de A Coruña.